

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 197/2009.

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil diez. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día doce de noviembre de dos mil nueve. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“TEXTO COMPLETO DEL INFORME ANUAL QUE FUE LEIDO PUBLICAMENTE POR EL C. VICTOR PACHECO MAY. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DE TECOH, LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. 2. COPIA DEL DISQUET O D.V.D. DEL MISMO ACTO PUBLICO LA LECTURA DEL INFORME ANUAL. DISQUET TOMADO LA MISMA NOCHE. DE LA LECTURA PUBLICAMENTE.”**

**SEGUNDO.-** En fecha once de diciembre de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestando lo siguiente:

**“1 EN RELACION A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA Y QUE MARCARON EN DICHA UNIDAD EN LA CUAL SOLICITÉ: TEXTO COMPLETO DEL INFORME ANUAL LEIDO PUBLICAMENTE LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE JUNIO EL PDTE MPAL VICTOR PAHECO MAY.  
2. COPIA DE DISQUET O D.V.D. DEL MISMO ACTO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

**PÚBLICO. POR LO QUE CONSIDERO UNA NEGATIVA FICTA.”**

**TECERO.-** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/2071/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**QUINTO.-** En fecha once de enero del año en curso, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado, y toda vez que la autoridad no presentó dicho Informe dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por el recurrente; de igual forma, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formulen alegatos dentro del término de cinco días hábiles al de la notificación del mencionado acuerdo.

**SÉXTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/055/2010, de fecha doce de enero de presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintidós de enero de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para efectos de que formularan alegatos, y en virtud

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

de que ninguna de ellas realizó manifestación alguna; en consecuencia, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

**OCTAVO.-** Por oficio número INAIP/SE/DJ/147/2010 de fecha veinticinco de enero del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] plició a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

de Tecoh, Yucatán, la información consistente en *el informe anual (texto completo) que fue leído públicamente por el C. Víctor Pacheco May, presidente municipal del municipio de Tecoh, Yucatán, en la última semana del mes de julio del año dos mil nueve; y a su vez, solicitó el disquete o disco de video digital (D.V.D.) que contenga la grabación del acto público en el que se leyó dicho informe.* Pese a esto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro de los plazos que marca la Ley de la materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha once de diciembre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”**

Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; aun así, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

acuerdo, se procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”**

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, toda vez que en autos no obra constancia alguna que acredite que la recurrida haya emitido resolución que recayera a la solicitud de fecha doce de noviembre de dos mil nueve; por ende, se confirmó la existencia del acto reclamado, es decir, la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso obligada, tomándose la fecha señalada por el recurrente como aquella en que se configuró la negativa ficta, o sea, el día primero de diciembre de dos mil nueve, pues no existe documental que desvirtúe lo expuesto por el [REDACTED]

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la publicidad de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

**QUINTO.-** Del estudio efectuado a la solicitud de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se advierte que el ciudadano requirió información que por ministerio de Ley es pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

Al respecto, el artículo 9, fracción XVI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

..., ...

**XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

..., ...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de la materia es la publicidad de la información relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, al caso concreto, el informe requerido por el [REDACTED] es plenamente imperativo de conformidad a la fracción VII del artículo 56 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra dice: "*Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal: ... VII.- Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;*". Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que se trata de **información que permite a la ciudadanía conocer los avances y mejoras que se obtuvieron en la administración pública durante determinado período, así como el destino que se le dio a los recursos que le fueron asignados al sujeto obligado.**

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los mismos, y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de dichos sujetos.

Una vez establecida la publicidad de la información, se analizará la naturaleza de la misma para determinar el documento que debe contenerla y su posible existencia en los archivos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

En tal razón, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en los artículos 35, 36, 38 y 39 prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 35.- SERÁN SESIONES SOLEMNES:**

..., ...

**II.- LA DE INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

...

**EN LAS SESIONES SOLEMNES, SÓLO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO CONVOCADAS.**

**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

**I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**

**II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

**ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.**

....

**ARTÍCULO 39.- DURANTE EL MES DE JUNIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, RENDIRÁ A ÉSTE Y A LOS HABITANTES, UN INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS AVANCES LOGRADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.**

De la normatividad previamente analizada, se colige lo siguiente:

- **Todas las sesiones que celebren los regidores que conforman los Ayuntamientos, son públicas, con excepción de las que puedan alterar**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

el orden público o las que conforme a la Ley de la materia sean reservadas o confidenciales.

- **Existen sesiones solemnes** en las que únicamente se tratan asuntos especiales **como lo es el informe anual** sobre el estado que guarda la administración municipal.
- Es una facultad reglada y no discrecional de los presidentes municipales, en la especie el del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, **rendir cada año en sesión pública y solemne, el informe municipal relativo a su gestión, durante el mes de junio.**
- Todas las sesiones se hacen constar en un **acta**, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, **la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado.** Asimismo, **con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.**

De lo expuesto, se considera que el informe municipal que leyó públicamente el presidente municipal de Tecoh, Yucatán, C. Víctor Pacheco May, en la última semana del mes de julio del año dos mil nueve, **fue presentado en sesión pública y solemne de cabildo**; por lo tanto, debe existir en los archivos del referido Ayuntamiento el documento ideal que lo contenga, siendo éste el libro de actas y sus respectivos anexos comprendidos en el volumen que se integra cada año.

Establecido lo anterior, con relación al disquete, D.V.D. u otro medio magnético en el que se haya grabado el acto público en el cual se leyó el informe en cuestión, es posible concluir que si éste es público por ministerio de ley, luego entonces el disquete, D.V.D. u otro también lo es, toda vez que contiene la grabación de un acto de autoridad relativo a las gestiones del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, que transparenta la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos; en tal virtud, en los mismos términos señalados con antelación respecto al informe municipal, también debe otorgarse su acceso, por lo que la Unidad de Acceso recurrida deberá ordenar su entrega al ciudadano.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 197/2009.

**SEXTO.-** En consecuencia, **procede revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, instruyéndole para los siguientes efectos:

- a) **Requiera** a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Secretaría Municipal (Secretaría de la Comuna) que de conformidad a las fracciones III y VIII del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es quien elabora las actas de sesión de cabildo y tiene bajo su cuidado el archivo municipal, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el *informe anual (texto completo) que fue leído públicamente por el C. Víctor Pacheco May, presidente municipal del municipio de Tecoh, Yucatán, en la última semana del mes de julio del año dos mil nueve, y del disquete, D.V.D u otro medio magnético en el cual se haya grabado el acto público en el que se leyó el informe requerido, y proceda a su entrega, o en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información conforme a derecho corresponda.*
- b) **Emita** resolución en la que resuelva la entrega de la información que le proporcione la Unidad Administrativa competente (Secretaría Municipal), o en su caso, declare su inexistencia fundada y motivadamente conforme dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. *Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, la información solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.*
- c) **Notifique** al particular su resolución como legalmente corresponde.
- d) **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones realizadas para tales efectos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 197/2009.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de febrero de dos mil diez. -----

